



MazamITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

**H.
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE MAZAMITLA,
JALISCO**

**M. V. Z. EDUARDO ANAYA RUAN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
DESARROLLO MUNICIPAL**

REG. Anarbol Mata Villa
REG. Profa. María de Jesús Macías Ávila

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

REG. Daniel Chávez Chávez

REG. Daniel Ocegüera Arana

REG. Zaira Alejandra Ramírez Chávez

REG. Ing. Manuel Trinidad Toscano Hernández

REG. Biol. Ana Cristina Martínez Cazares

REG. Lic. José Moisés Arias Cardona

REG. Lic. Ismael Pulido Mata

SÍNDICO Sonia Patricia Cárdenas Caballero

H. Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.

Presidente Municipal

Secretario y Síndico

Regidores

El H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco 2007-2009, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, Artículo 282 de la Ley de Desarrollo Urbano, expide el

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DE MAZAMITLA, JAL.

INDICE

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: ORDENACION URBANA, ZONIFICACION Y VIAS PÚBLICAS.

TITULO TERCERO: IMAGEN VISUAL

TITULO QUINTO: PROYECTOS

TITULO SEXTO: SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES.

TITULO SEPTIMO: CONSTRUCCION

TITULO OCTAVO: USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO (PRECIOS Y EDIFICIOS)

TITULO NOVENO: AMPLIACIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO.

TITULO DECIMO: MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES.

TITULO DECIMO PRIMERO: DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

TITULO DECIMO SEGUNDO: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

TITULO DECIMO TERCERO: VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Toda obra, excavación, construcción, demolición o instalación pública o privada, así como acto de ocupación de la vía pública, debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Mazamitla, el autorizar las actividades a que se refiere, el artículo anterior por conducto de la Dirección de Obras Públicas u a esta Dependencia, la vigilancia para un mejor cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las infracciones cometidas contra las normas a que se contrae el Reglamento serán prevenidas, imputadas y sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Obras Públicas, para llevar los fines a que se refiere el artículo 2 tendrá las siguientes facultades:

A).- Sugerir al H. Ayuntamiento de Mazamitla, determinaciones administrativas para que las construcciones, instalaciones, calles y servicios públicos reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, comodidad y estética.

B).- Controlar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población de acuerdo con el interés público y leyes sobre la materia (Plan General de Desarrollo Urbano).

C).- Dictaminar sobre el conceder o negar, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, restricciones económicas del lugar si las hay de acuerdo a este Reglamento conceder permisos para obras relacionadas con la construcción y desarrollos urbanos.

D).- Inspeccionar todas las construcciones o instalaciones que se ejecuten o estén recientemente terminadas y constatar que los mismos estén de acuerdo a los planos aprobados.

E).- Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un precio, estructura, instalación, Edificio o Construcción.

F).- Ordenar la suspensión de obras en los casos previstos por este reglamento.

G).- Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos y establecimientos, malsanos o que causen molestias para que cese tal peligro y perturbación, sugiere si es el caso de la Presidencia Municipal el cierre de los establecimientos y desocupación de los edificios para la resolución del cese por dicha autoridad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

H).- Advertir y aconsejar a la Presidencia Municipal sobre la demolición de los edificios en los casos previstos por este Reglamento para que esta autoridad resuelva.

L).- Ejecutar por cuenta de los Propietarios, las obras ordenadas en cumplimiento de este Reglamento que lo hagan en el plazo que se les fije.

J).- Autorizar o negar, de acuerdo con el Reglamento la habitabilidad según ocupación o del uso de suelo de una construcción (si es apartamento o condominio), estructura o instalación, verificando si cumple los requisitos de la inspección sanitaria, ordenamientos catastrales, del aviso del inicio de construcción de una obra.

K).- Proponer al H. Ayuntamiento las sanciones que corresponden por violaciones a este Reglamento.

L).- Llevar un registro clasificado de peritos responsables, peritos especializados y compañías constructoras.

M).- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este y otros ordenamientos de la materia.

ORDENAMIENTO URBANO, ZONIFICACION DE VIAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento se extiende por ordenamiento urbano, el conjunto de normas, principios y disposiciones que, con base en estudios urbanísticos adecuados, coordina y dirige el desarrollo y mejoramiento de la ciudad de Mazamitla, expresándose mediante su plan municipal de desarrollo. Las normas que regirán este desarrollo por medio del plan de desarrollo urbano y el plan parcial de urbanización de centro histórico, planes parciales de urbanización, proyectos definitivos de urbanización, reglamento de imagen urbana y control de edificación.

ARTÍCULO 6.- Zonificación.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por plan de desarrollo urbano de Mazamitla, al conjunto de normas, principios y disposiciones que con base a estudios urbanos y mediciones ecológicas del lugar coordina y rige el desarrollo, el mejoramiento y la evolución de la ciudad de Mazamitla, y sus alrededores expresados mediante los planos y reglamentaciones necesarias para este fin. Todo proyecto deberá cumplir con las normas, uso y restricciones que señala dicho plan o el plan parcial de desarrollo, plan parcial de urbanización y/o proyecto definitivo de urbanización.

ARTÍCULO 7.- Aprobación de denegación de proyectos.- La Dirección de Obras Públicas, podrá aprobar o rechazar cualquier proyecto de construcción, tomando



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



en cuenta las normas del Plan De Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Estatal de Equilibrio Ecológico, Reglamento de Imagen Urbana y demás relativas.

En proyectos colindantes a zona federal deberá evitarse las invasiones de las mismas, solicitando las constancias de la dependencia federal que se trate, antes de otorgarse los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Uso y destino del suelo.- Deberá respetarse el uso y destino del suelo que se ha fijado en el plan de desarrollo urbano de centro de población, con las densidades propuestas y alturas según las zonas de ubicación, así como las restricciones que se marquen en las zonas que deberán conservarse en el entorno ecológico.

ARTÍCULO 9.- La falta de normatividad en materia de ordenación urbana, corresponderá a la dirección de Obras Públicas Municipales determinar al respecto y en relación a ello sobre la aprobación o denegación de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 1o. del presente Reglamento tomando en cuenta lo dispuesto en este último y aquellos lineamientos urbanísticos que hagan o no aconsejable dicha autorización y atendiendo las normas mínimas siguientes:

A).- Las actividades de que se trate deberán armonizar y/o mejorar el ambiente urbano de Mazamitla.

B).- No deberán causar peligros o molestias para los habitantes de la zona.

C).- No deberán dañar los bienes patrimoniales de la ciudad ni perturbar negativamente el sano equilibrio ecológico local y regional a juicio de las dependencias federales y estatales correspondientes.

D).- No deberán lesionar los legítimos intereses de los habitantes, ni de la ciudad de Mazamitla.

E).- No causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública.

VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTÍCULO 10.- Vías públicas es todo espacio de uso común que por disposiciones del H. Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la iluminación y asoleamiento de los edificios que la ilumina para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier intención de una obra pública o de un servicio público.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

Este espacio será limitado por el plano virtual vertical sobre la traza de alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía en algún plano o registro oficial existente en el H. Ayuntamiento del Departamento de Catastro o en un archivo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública y pertenece al propio H. Ayuntamiento. De disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común destinados a un servicio público que se refiere la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el H. Ayuntamiento aparezcan destinados a vías públicas de uso común o algún servicio se considerarán, por ese solo hecho como bienes del dominio público del propio H. Ayuntamiento para cada efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad para que hagan los registros las cancelaciones respectivas.

ARTÍCULO 12.- Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destino a un servicio público, son bienes de dominio público del H. Ayuntamiento regidos por las disposiciones contenidas en la Ley y en la Ley Orgánica Municipal.

La determinación de vía pública oficial la realizará el departamento a través de los planos de alineamiento números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los planes de desarrollo urbano parciales y generales y en las declaraciones que, en su caso se dicte.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento no estará obligado a expedir dictámenes de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, o autorización para instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas de hecho y aquellas que se presuman como tales, si no son señaladas oficialmente en el plano correspondiente a Estructura Urbana del plan de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales correspondientes.

USO DE LA VIA PUBLICA.

ARTÍCULO 14.- Se requiere autorización del H. Ayuntamiento para:

- I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercio, semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de Dirección de Obras Públicas o privadas.



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



IV.- Construir instalaciones subterráneas en la vía pública.

El H. Ayuntamiento podrá otorgar autorización para las obras anteriores señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concedan medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o aparte importe cuando el H. Ayuntamiento las solicite.

ARTÍCULO 15.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

I.- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.

II.- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.

III.- Para conducir líquidos por su superficie.

IV.- Para depósito de basura y otros desechos.

V.- Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado y

VI.- Para aquellos otros fines que el H. Ayuntamiento considere contrario al interés público.

ARTÍCULO 16.- Los permisos y concesiones que el H. Ayuntamiento otorgue la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquier otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no tiene ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expreso el tránsito de acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 17.- Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública estará obligada a retirarlas, por su cuenta cuando el H. Ayuntamiento requiera, así como mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio H. Ayuntamiento expida para la ocupación uso de vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o instalaciones a que se ha hecho referencia. Todo permiso que se expida para la ocupación y uso de la vía pública, se extenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se expresa.

ARTÍCULO 18.- En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



requiera, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando el H. Ayuntamiento tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del propio departamento, así como para remover cualquier obstáculo de acuerdo con la legislación vigente.

Las determinaciones que dicte el propio H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento que prevee la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 20.- Quien ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o a demolerlas. En su caso, el H. Ayuntamiento llevará a cabo el retiro a demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Obras Públicas establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con capacidades diferentes y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y AREAS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 22.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforo, energía eléctrica y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cuarenta centímetros del alineamiento oficial.

La Dirección de Obras Públicas, previa consulta con Telmex, C.F.E., o cualquier otra dependencia, podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

El H. Ayuntamiento fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

ARTÍCULO 23.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán fuera de la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



acera a una distancia máxima de veinte centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste.

En las vías públicas en que no existen aceras, los interesados, solicitaran al H. Ayuntamiento el trazo de la guarnición.

ARTÍCULO 24.- Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

ARTÍCULO 25.- Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar el retiro a cambio del lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecuta cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hiciere dentro del plazo que se les haya fijado, el propio H. Ayuntamiento lo ejecutarán a costa de dichos propietarios. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ello se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados al poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta de éstos últimos.

NOMENCLATURA.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y predios en el municipio.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento previa solicitud, señalará para cada predio que tengan frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

ARTÍCULO 30.- El número oficial deberá colocarse en parte visible en la entrada de cada predio y deberá ser claramente legible a un mínimo de veinte metros de distancia.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de número oficial para lo cual lo notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días naturales más.

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTÍCULO 32.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTÍCULO 33.- El uso de suelo se encuentra calificado y clasificado en el reglamento de zonificación y se encuentra establecido en el plan de desarrollo integral de la región sureste, de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de urbanización.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento expedirá un documento que consigna a solicitud del propietario o poseedor, constancia el alineamiento y/o número oficial. Dicho documento tendrá una vigencia de 180 días naturales contados a partir del día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de obras públicas expedirá en base a los instrumentos de planeación el Dictamen de trazos usos y destinos y el Dictamen de Uso de Suelo, a solicitud del interesado previo el pago de los derechos correspondientes en plazo de 3 días contados a partir de la fecha de pago.

RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 36.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana se divida y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura y densidad de las construcciones o de las instalaciones que pueden levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley de sus reglamentos.

ARTÍCULO 38.- El H. Ayuntamiento establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general en Fraccionamientos, en lugares o en predios específicos y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o dictámenes de usos trazos y destinos que expida quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados.



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



Estará prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por el H. Ayuntamiento independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El propio departamento hará que se cumplan las restricciones impuestas a los predios con fundamento en la Ley y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 39.- En los monumentos o en las zonas de monumentos que se refiere a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el programa, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa autorización.

ARTÍCULO 40.- El H. Ayuntamiento determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como viaductos, pasos a desnivel inferior e instalaciones similares, dentro de cuyos límites podrán hacerse excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa atención especial del H. Ayuntamiento el que señalará las obras que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionadas.

La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrá a cargo de la persona física o moral, pública o privada a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 41.- Si las determinaciones del programa modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del H. Ayuntamiento.

IMAGEN VISUAL

ARTÍCULO 42.- La imagen visual de Mazamitla es un bien común, que no solo da más calidad a la vida de los habitantes permanentes, sino que, además constituye un elemento de suma importancia para el turismo.

El centro histórico de Mazamitla, es hoy quizá la única reserva que aún conserva fisonomía propia, en la mayoría de los casos adecuada a las condiciones físicas y culturales del lugar. Este aspecto de Mazamitla lo hace inconfundible y el atractivo turístico es indiscutible.

Sin embargo en las comunidades y barrios se esta perdiendo la fisonomía típica, esto se debe a que gran parte del municipio y sus alrededores se ha estado

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

desarrollando con formas y sistemas constructivos influenciados por construcciones en el extranjero.

Esta es una condición frágil; las edificaciones de los grandes hoteles, por ejemplo, tienen el peligro de hacer perder esa fisonomía para igualar a la que de los grandes hoteles de otros lugares; en otras construcciones, el deseo de ser "diferente" ha llevado ejemplos de arquitecturas extrañas al sitio y abundantes al conjunto.

Si la fisonomía propia de Mazamitla se pierde, se perderá un fuerte atractivo para el turismo; y esto, necesariamente redundaría en perjuicio del desarrollo económico de la entidad y del nivel de vida de sus habitantes permanentes.

La imagen visual de Mazamitla debe mantenerse y mejorarse, no sólo para tener una población auténtica y armónica en su aspecto, sino porque de esta imagen depende que pueda destacar ventajosamente dentro de los destinos turísticos que ofrece el país.

Las normas que a continuación se dan, han sido recogidas de la observación de todos estos elementos arquitectónicos de desarrollo natural y espontáneo, en congruencia con las condiciones físicas y humanas al sitio, adecuadas a sistemas constructivos que se basen en materiales de la localidad, y que, como ya se mencionó, han dado a Mazamitla la fisonomía que hasta hoy le ha distinguido de manera notable.

La fisonomía urbana tan especial en Mazamitla, debe de conservarse en lo posible sus fachadas y

elementos constructivos propios de este lugar, por lo mismo con la finalidad antes señalada, las fachadas de las construcciones en la zona del centro histórico, y de otras zonas reglamentadas, deberán de ser aprobadas por una comisión de desarrollo y fisonomía urbana que estará formado por las siguientes personas:

- Presidente Municipal
- Regidor de Obras Públicas
- Regidor de Reglamentos
- Director de obras públicas
- 2 Profesionistas del ramo de la construcción
- 2 Representantes de la Asociación de Vecinos del Centro Histórico
- Representante de Planeación del Estado.
- Representante de Planeación Municipal.

CRITERIOS GENERALES DE FORMAS



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

ARTÍCULO 42.- Las formas de las construcciones deberán ser armónicas con las características regionales típicas de la población evitando aquellas formas exóticas que choquen con la fisonomía general.

Deberán omitirse de manera absoluta, aquellas formas exteriores basadas en culturas ajenas, como son, por ejemplo, las formas inspiradas en el Tal Majal, en cúpulas cebolla de Rusia, en techos de mansardas de Francia, formas estructurales redondeadas en forma de torre, almena, alcazar, en imágenes egipcias, en construcciones chinas, etc., y en todas aquellas reproducciones que constituyan falseamientos históricos de arquitectura prehispánica, colonial o neoclásica, aunque esto no incluye obviamente el uso de arcos y otros elementos constructivos y decorativos que pueden tener sentido en nuestra época.

Deberá evitarse las soluciones estrambóticas que no responden a las necesidades reales ni a las características propias del sitio.

MATERIALES EN EXTERIORES.

VANOS Y MACIZOS

DIFERENCIAS DE ALTURAS

ARTÍCULO 43.- Cuando haya construcciones de diferentes alturas deberá cuidarse que las paredes colindantes de las construcciones de mayor altura y que queden visibles por estar anexas a construcciones de menor altura, tengan una terminación adecuada, para lo cual se tomarán para estas superficies las mismas indicaciones que se han dado por los materiales y terminados en fachadas en general.

Cuando exista alguna construcción baja entre algunas altas con una afección negativa al aspecto del conjunto podrá subirse el pretil de la construcción más baja para tener un aspecto de continuidad más adecuado.

TECHOS Y AZOTEAS

ARTÍCULO 44.- Siendo las techumbres parte muy importante de la vista de la población, deberán cuidarse para que contribuyan a su buen aspecto.

Las cubiertas preferentemente serán inclinadas, con acabados de teja de barro de color rojo en acabado mate quedan prohibidas todas las tejas vidriadas de colores diferentes al indicado.

Puede usarse cubiertas planas cuando estas sirven de terraza, debiendo tener el piso terminado con loseta de barro y completarse con elementos para tener plantas, como macetas, jardineras, etc.

Por ningún motivo se admiten cubiertas de lámina metálicas, de asbesto cemento, de plástico o de cartón, (en las áreas, que específicamente se señalen con usos para



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



servicios, bodegas, talleres o establecimientos similares, podrá usarse lámina de asbesto cemento o metálica, pero de color rojo).

Deberá cuidarse que no existan sobre las cubiertas ningún elemento que pueda dar mal aspecto, como alambrados, varillas corrugadas, jacaes, etc., las delimitaciones o barandales pueden hacerse con reja metálica maciza (no tubular) celosía de barro roja o muro, evitando el uso de metal desplegado o malla metálica en azoteas de la zona centro, que colinden con la calle.

Los elementos de instalaciones como tinacos, calentadores solares, equipos de aire acondicionado u otros, deberán rodearse con muros de celosías de barro para evitar su visibilidad. Los ductos deberán siempre estar ocultos bajo las cubiertas y dentro de los muros y sus salidas deben tratarse como chimeneas, con recubrimiento de muros.

En todas las zonas techadas se deben cuidar que las aguas no escurran hacia los vecinos. Evitar que las azoteas sean espacios de basura de tilicheros o de almacenaje de materiales, los tendederos de ropa deben disimularse con muros o celosías adecuadamente tupidas.

Todos los conceptos en materia de imagen urbana que no se han previsto den este capítulo se retoman en el reglamento de imagen urbana de Mazamitla, Jalisco.

MOBILIARIO URBANO

El mobiliario urbano de Mazamitla debe ser diseñado para integrarse adecuadamente a la fisonomía general de la población. No es necesario que todos los elementos sean iguales, pero al que exista la debida armonía entre ellas y que cuando haya proximidad de algunos, su diseño se correlacione debidamente.

A continuación se señalan algunas normas generales para los mismos:

ARRIATES Y JARDINERAS

ARTÍCULO 45.- Se harán con los mismos materiales que se indicaron para los muros (ladrillos de barro rojo al natural, pintado o aplanado; piedra natural del lugar, o combinaciones de estos elementos), podrá también usarse concreto, con superficies martelinadas o texturas de grano expuesto. No se usarán mármoles, metales ni plásticos.

Todos estos elementos deberán tener, por el interior, la adecuada impermeabilización para evitar filtraciones y manchas al exterior.

BANCAS Y ASIENTOS EN GENERAL



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

ARTÍCULO 46.- Podrán usar elementos de madera dura, acero fundido, concreto martelinado y en su caso, estar hechos de elementos de albañilería, con aplanado, ladrillo de barro rojo en su construcción y en sus superficies y tener revestimiento total o parcial con azulejos de tipo artesanal.

Las bancas no podrán tener anuncios ni letreros de ninguna especie.

BASUREROS :

ARTÍCULO 47.- Los basureros deberán disponer a las distancias necesarias para propiciar el aseo y mantenimiento de las calles y espacios abiertos en general. Su tamaño y diseño podrá ser de acuerdo a su ubicación, pudiendo haber diferencias entre los de las playas, plazas y calles. No podrán tener anuncios de ningún tipo más que los que indiquen su uso o donador.

PUESTOS .

ARTÍCULO 48.- Los puestos fijos en calles quedan prohibidos en toda el área de Mazamitla.

Los puestos ambulantes se aceptan cuando tengan un sistema de ruedas que permita quitarlos y ponerlos diariamente de acuerdo al horario establecido y lugar, esto previa aceptación por la Comisión de Desarrollo y Fisonomía Urbana.

ELEMENTOS DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 49.- En las calles que por su poca anchura no convengan que tengan postes, se colocarán las lámparas adosadas a las paredes de las construcciones. En las calles anchas, plazas y demás sitios abiertos, las lámparas podrán ir en postes o sobre los muros según sea adecuado en cada caso.

La colocación de la luz siempre deberá ser cálida, (entre 3,000 Kw. y 5,500Kw.), debiendo evitarse en forma absoluta la luz azulosa o fría. Esto se aplica no solo al alumbrado de carácter público, sino también a todo aquel que sea visible en exteriores, aunque prevenga de áreas privadas, y muy en especial en las iluminaciones de locales comerciales, restaurantes, oficinas, edificios para hospedaje, etc., en exteriores se prohíbe que haya tubos de tipo fluorescente, en interiores se manejará como iluminación indirecta; por ningún motivo deberá quedar este tipo e luces visibles directamente desde el exterior.

Las luminarias de uso particular, adosadas al muro, podrán usarse para marcar en comercios las zonas de ingreso respetando las luminarias municipales. Su altura mínima será de 2.40 Mts. **PAVIMENTOS PEATONALES Y VEHICULARES**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 50.- Para los pavimentos vehiculares deberá usarse piedra bola, que ha sido una de las características básicas de la población en su desarrollo y en su fisonomía.

Se exceptuarán en éstos los ingresos carreteros, los libramientos y las vialidades rápidas. En aquellos lugares donde hay peligro de deterioro de los pavimentos de piedra bola por escurrimientos superficiales o por una excesiva intensidad de tráfico, los pavimentos de piedra bola podrán afianzarse con los siguientes sistemas:

A).- Base de suelo material grueso de banco geológico compactada.

B).- Material fino de banco geológico compactado

C).- Tepetate, tierra o arena a marilla para amarrar la piedra,

D.- huella de rodamiento con piedra bola ahogada en concreto

Pueden usarse pavimentos de adoquín de concreto en áreas exteriores de acuerdo a proyectos específicos aprobados por la Comisión de Desarrollo y Fisonomía Urbana, con colores y formas adecuadas.

CONDUCCION DE ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES.

ARTÍCULO 51.- Todas las calles deben quedar capacitadas para la conducción de escurrimientos superficiales, de tal manera de que se evite el deterioro de los pavimentos y la afectación a guarniciones y a redes de instalaciones.

VEGETACION

ARTÍCULO 52.- Se procurará propiciar la colocación de árboles en banquetas y andadores, siempre y cuando su anchura lo permita, quedando los propietarios, frente a estas vías públicas responsables de su conservación.

Cuando las franjas, sean suficientemente amplias podrán colocarse árboles en la orilla de ellas.

Debe procurarse que todos los árboles actuales permanezcan. En las áreas que aún no se han urbanizado, se procurará detectar los árboles para que estos por ningún motivo se eliminen, debiéndose cuidar que las áreas de donación de las zonas por urbanizar contemplen la vegetación existente y que, en su caso dado, se hagan planeaciones en conjunto, de diversas propiedades, para tener posibilidad de mantener los elementos de vegetación existente.

ADECUACION A LA TOPOGRAFIA

ARTÍCULO 53.- En Mazamitla se diferencian claramente dos tipos de configuraciones topográficas, las partes planas, situadas en la zona poniente en el valle formado por La Cofradía, El Puerto y La Estacada, y que hacia el oriente se

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



continúan con una serie de colinas suaves, y las áreas de pendientes fuertes, que están básicamente al oriente de la zona central y en toda la zona sur y en los fraccionamientos privados.

De acuerdo a las normas respectivas de altura y densidades de construcción, hay límites y condicionantes de acuerdo a las zonas. Pero como criterio general debe quedar claro que la configuración de las construcciones, en las áreas con pendientes acusadas, debe ser de tal manera que se integren a la topografía y no que contrasten con ellas. Es decir, que las construcciones deban escalonarse, recargándose sobre las laderas, en vez de constituir parámetros verticales que se opongan a ellas. En este caso los costados pueden ser verticales. A mayor profundidad, los costados deben escalonarse también.

Se restringen todas las alturas en toda la zona de montaña y colindantes al derecho de vía de la carretera a Manzanillo hasta La Puerta del Zapatero, de esta fecha en adelante se prohíbe construir a un nivel más alto que la carpeta asfáltica ya que es zona declarada con restricción ecológica, destinada como vía panorámica son obstrucción visual.

PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTÍCULO 54.- Requisitos generales de proyecto .- Los proyectos para las edificaciones a que se refiere este Reglamento, deberán cumplir con las disposiciones aplicables de este título y lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 55.- Aprobación de proyectos.- La Dirección de Obras y Servicios Municipales revisará los proyectos arquitectónicos que le sean presentados por la obtención de la licencia de construcción y aprobará aquellos que cumplan con las disposiciones legales vigentes.

El proyecto arquitectónico de edificios comerciales, se incluirán las áreas necesarias para los letreros, rótulos o cualquier otra clase de anuncios, que deben integrarse al propio inmueble sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana en sus artículos correspondientes para Mazamitla.

ARTÍCULO 56.- En todas las construcciones que se localicen en zona de montaña; o colindantes a la zona federal; será obligatorio separar las aguas jabonosas, de las aguas negras, construir fosa séptica o planta de tratamiento auxiliar biodegradable para las aguas negras antes de evacuar a las redes de la ciudad; o reciclarlas en caso de edificios colindantes a los arroyos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 57.- En hoteles y cabañas ubicados en un coto privado, deberá separarse el drenaje sanitario en aguas negras y jabonosas, tener una planta de tratamiento auxiliar para reciclar las aguas jabonosas y reciclar éstas, así como cámaras biodegradantes para aguas negras, antes de evacuar las aguas.

ARTÍCULO 58.- En edificaciones mayores o iguales a 100, deberá contar con una zona para la compactación de basura o proceso de la misma.

ARTÍCULO 59.- Modificación de proyecto en fachadas.- Este deberá cambiarse cuando el proyecto en la fachada tenga un contraste desfavorable y bastante notorio dentro del conjunto urbano circunvecino a juicio de la Comisión de Desarrollo y Fisonomía Urbana.

ARTÍCULO 60.- Pozos de absorción.- Según la zona del municipio deberán construirse pozos de absorción en espacios de jardín o patios para recargar los mantos freáticos y será obligatorio en todos los fraccionamientos.

ARTÍCULO 61.- Edificios para habitaciones:

A).- Deberán quedar libres las superficies destinadas a patios, que sirvan para dar luz ventilación a piezas habitables y no habitables.

B).- Piezas habitables serán lo que sea destinado a despachos, oficinas, comedores, dormitorios. No habitables no destinado a almacenaje, baños, excusados, lavaderos.

E).- Corredores.- No deberán ser menores de 1.10 de luz y se cuenta con barandales estos no serán menores de 0.90 Mts. de altura.

F).- Escaleras.- Deberá tener un mínimo de 1.10 de luz con huella mínima de 0.27 cm. y peralte de 18 Cm. excepto en las que consideran de servicio que podrán tener mayor altura.

G).- Toda edificación destinada a condominio o tiempo compartido deberá cumplir con los requisitos de la Secretaría de Salud, antes de iniciar los trámites de sus permisos de construcción.

SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 62.- Este apartado contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en este Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

En el libro de Bitácora deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, las descripciones de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto los detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director responsable de Obra por el corresponsable de la seguridad estructural en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de éste título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos deberán ser aprobados por las autoridades competentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento se basará en las normas técnicas complementarias, editadas por el Instituto de Ingeniería de la UNAM, y en el reglamento de las construcciones de concreto reforzado ACI 31883, editado por el Instituto Mexicano del Cemento y el Concreto "IMCYC", para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efecto de sismos y vientos, a continuación se enumeran:

- I.- N.T.C. para diseño y construcción de estructuras de concreto, o en su caso el ACI 31883.
- II.- N.T.C. para diseño y construcción de estructuras metálicas.
- III.- N.T.C. para diseño y construcción de estructuras de mampostería.
- IV.- N.T.C. para diseño y construcción de estructuras de madera.
- V.- N.T.C. para diseño y construcción de cimentaciones.
- VI.- N.T.C. para diseño por viento.
- VII.- N.T.C. para diseño por sismo.



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 64.- Para los efectos de este título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I.- Grupo A.- Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales, y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia a juicio del departamento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso, y

II.- Grupo B.- Construcciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.- a las que se subdividen en:

Subgrupo B1.- Construcciones de más de 7 Mts. de altura o con más de 1,000 M2. de área construida, y construcciones de más de 15 Mts. de altura o 3,000 M2. de área total construida, en zona II y Subgrupo B2.- LAS DEMAS (DE ESTE GRUPO)

III.- GRUPO C.- Construcciones cuya falla por sismo implicaría un costo pequeño y no causaría daños a construcciones de los otros grupos. Se incluyen en el presente grupo bardas con altura no mayor de 2.50 Mts., bodegas y cubiertas provisionales.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 65.- El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos.

El proyecto arquitectónico de preferencia permitirá una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las normas técnicas complementarias de diseño sísmico, las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad se diseñarán para condiciones sísmicas más severas, en la forma que se especifiquen en las normas mencionadas.

ARTÍCULO 66.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la construcción a los que transiten en su

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el director responsable de obra y por el correspondiente en seguridad estructural, en su caso.

ARTÍCULO 67.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un paso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el director responsable de obra y por el corresponsable en seguridad estructural en obras en que éste sea requerido, tales como muros divisorios, de colindancia, de pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

ARTÍCULO 68.- Los anuncios adosados, colgantes de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

ARTÍCULO 69.- Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el director responsable o por el corresponsable en seguridad estructural, en su caso quien elaborará planos de detalles que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

Por ningún motivo se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 70.- Toda estructura y cada una de sus partes deberá diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I.- Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.

II.- No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

ARTÍCULO 71.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Los estados límite de falla se dividen en:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



A).- Falla dúctil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se mantiene para deformaciones apreciablemente mayores que las existentes al alcanzar el estado límite.

B).- Falla frágil cuando la capacidad de carga de la sección, elemento o estructura en cuestión, se reduce bruscamente al alcanzar el estado límite.

ARTÍCULO 72.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límites de deformaciones se considerará cumplida si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

I.- Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 Cms. además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480 más 0.3 cms. para elementos en voladizo los límites anteriores se multiplicarán por dos.

II.- Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura igual a la altura de entrepiso entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos; para diseño sísmico se observará lo dispuesto en los artículos 8.6.9. de este Reglamento. Se observará además lo que dispongan las normas técnicas complementarias relativas a los distintos tipos de estructuras.

Adicionalmente se respetaban los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico.

ARTÍCULO 73.- En el diseño de toda estructura deberá tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el capítulo V de este título para diferentes destinos de las construcciones.

ARTÍCULO 74.- Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obra sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I.- Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta, el empuje estático de tierra y líquidos, y las deformaciones y desplazamiento impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

II.- Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva, los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frene.

III.- Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas solo durante lapsos breves. Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas; los efectos de viento; los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que puedan presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura para el caso que ocurran estas acciones.

ARTÍCULO 75.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus normas técnicas complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por el Ayuntamiento y con base en los criterios generales siguientes:

I.- Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

II.- Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura.

A).- La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

B).- La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental como el sismo y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.

C).- La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

D).- La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará en general igual a cero.

III.- Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTÍCULO 76.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

I.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúan sobre la estructura y las distintas acciones viables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

II.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales, se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

En ambos tipos de combinaciones los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con el artículo 82 de este reglamento.

ARTÍCULO 77.- Las fuerzas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades mecánicas y geométricas de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTÍCULO 78.- Se entenderá por resistencia de magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales, fuerzas cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

ARTÍCULO 79.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondiente a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las normas técnicas complementarias de este Reglamento. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de éste título y en sus normas técnicas complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Cuando se siga un procedimiento no establecido en las normas técnicas complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el capítulo XI de éste título.

ARTÍCULO 80.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con el artículo 76 de este Reglamento.



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



La selección de las partes de la estructura que se enyen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica. Pero tomando en cuenta interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamientos, el cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el capítulo XI de este título.

ARTÍCULO 81.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 86 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondiente, según lo especificado en el artículo 82 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones siln multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

ARTÍCULO 82.- El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

I.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción I del artículo 86 se aplicará un factor de carga de 1.4. Cuando se trate de estructuras que soporten en los que puedan haber normalmente aglomeraciones de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos, locales para espectáculos deportivos y templos o de construcción que contengan materiales o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinaciones se tomará igual a 1.5.

II.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del artículo 86 se considerará un factor de carga de 1.1. aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

III.- Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9; además se

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con el artículo (6.3.6.) de este Reglamento.

IV.- Para revisión de estados límite de servicio de tomará en todos los casos un factor de carga unitarios.

ARTÍCULO 83.- Se podrán emplear los criterios de diseño del ACI 318 83, para los diseños de elementos estructurales de concreto, así como criterios diferentes de los especificados en este capítulo y en las normas técnicas complementarias si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando este ordenamiento.

CARGAS MUERTAS

ARTÍCULO 84.- Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos se utilizarán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerada una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación lastre y succión producida por el viento, en otros casos se emplearán valores máximos probables.

ARTÍCULO 85.- El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementa en 20 Kg/M². cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20Kg/M², de manera que el incremento total será de 40 Kg/M², tratándose de losas y mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

En estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

CARGAS VIVAS.

ARTÍCULO 86.- Para sistemas de piso ligero con cubierta, se considerarán en lugar "W" cuando sea más desfavorables, una carga concentrada de 250 Kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg. para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicados en la posición más desfavorable Se considerarán sistemas de



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



pozo ligero aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre si no más de 80 Cms. y unidos con una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas y otro material que proporcione una rigidez equivalente.

2.- Para elementos con área tributaria mayor de 36 M2., "WM" podrá reducirse tomándose igual a $180 + 420 A - 1/2("A")$ es el área tributaria en metros cuadrados). Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de "WM", una carga de 1,000 Kg. aplicada sobre una área 50 X 50 Cm. en la posición más crítica.

Para sistemas de piso ligeros con cubierta regidizante como en la nota (1), se considerará, en lugar de "WM", cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 Kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.

3.- En áreas de comunicación de casas habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso A) de la tabla.

4.- En el diseño de pretiles de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y bacones se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 Kg./M2. actuando al nivel y en la dirección más favorable.

5.- En estos casos deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límites de servicio relativos a vibraciones.

6.- Atendiendo al destino del plano se determinará con los criterios del artículo 6.3.6., la carga unitaria "WM", que no será inferior a 350 Kg./M2. y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en lugares fácilmente visibles de la construcción.

7.- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deban a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse en o colgarse del techo estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales.

8.- Además de los fondos de los valles de techos inclinados se considerará una carga, debida al granizo de 30 Kgs. por cada metro cuadrado que proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle.

Esta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se lo aplicarán los factores de carga correspondiente según el artículo 82.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

9.- Más una concentración de 1500 Kg. en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTÍCULO 87.- Durante el proceso de construcción deberá considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; estas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 Kgs/M². se considerará además una concentración de 150 Kgs. en el lugar más desfavorable.

ARTÍCULO 88.- El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasionen el cambio de uno de una construcción, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores, o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

DISEÑO POR SISMO

ARTÍCULO 88.- En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los metodos de análisis y los requisitos para estructuras especializadas se detallaran en las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 89.- Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. Las de formación y fuerzas internas que resulten se combinarán entre si como lo especifiquen las normas técnicas complementarias, y se cambiarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los criterios que establece el capítulo III de este título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los dinámicos que describan las normas técnicas complementarias con las limitaciones que ahí se establezca en el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativo. Con las salvedades que correspondan aqj método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sismicas, de formaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torción y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial, y torción de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos estos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este reglamento. Los criterios que deben aplicarse se especifican en este capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuyan en más de un 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado se adaptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que correspondan de acuerdo con los artículos respectivos de las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 90.- Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes.

Los castillos y las dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se verificará que las vigas o lozas y columnas resistan la fuerza cortante, al momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará a sí mismo que las uniones entre elementos estructurales resisten dichas acciones.

II.- Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinja su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles.

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de este reglamento se considerarán las zonas de Mazamitla, las establecidas en el artículo 100 del presente reglamento.

ARTÍCULO 92.- El coeficiente sísmico C , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúan en la base de la construcción por efecto del sismo entre el peso de esta sobre dicho nivel.

Con este fin se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual son desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se tendrá en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan según el capítulo IV y V de este título.

El coeficiente sísmico, para las construcciones clasificadas como el grupo " B " en el artículo 6.1.3., se tomará igual a: 0.16 en zona I, 0.24 en la zona II y 0.36 en la zona III, a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyo caso se aplicarán los conflictos que fijen las normas técnicas complementarias, y a

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

excepción de las zonas especiales en las que dichas normas especifiquen otros valores de "C". Para las estructuras del grupo "A", se incrementará el coeficiente sísmico en 50 por ciento.

ARTÍCULO 93.- Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reproducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas empleando para ello los criterios que fijen las normas técnicas complementarias, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas producidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen dichas normas.

Los coeficientes que especifiquen las normas técnicas complementarias para la aplicación del método aplicando de análisis tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

ARTÍCULO 94.- Se verificará que tanto la estructura como su alimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torcionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones, y afectados del correspondiente factor de carga.

ARTÍCULO 95.- Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales calculadas con alguno de los métodos de análisis sísmico mencionado en el artículo 89 de este reglamento, no excederán a 0.006 veces de diferencia de elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables como los muros mampostería estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de esta. En tal caso, el límite que en cuestión será de 0.012. El cálculo de formaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTÍCULO 96.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos de una distancia no menor de 5 Cm. No menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. El desplazamiento horizontal calculado se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las normas técnicas complementarias, y se multiplicará por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas normas, aumentando el 0.001, 0.003 o 0.006 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas I, II o III respectivamente.



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



Si se emplea el método simplificado análisis sísmico, la separación mencionada no será, en ningún nivel, menor de 5 cm. ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplada por 0.007, 0.009 o 0.0012 según que la construcción se halle en la zona I, II o III respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Se anotará en los planos arquitectónicos y estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre el cuerpo de un mismo edificio. Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTÍCULO 97.- El análisis y diseño estructural de puentes, chimeneas, altos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las normas técnicas complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este capítulo previa aprobación del Ayuntamiento.

DISEÑO SE CIMENTACIONES

ARTÍCULO 98.- En este capítulo se disponen los requisitos mínimos para el diseño y construcción de cimentaciones. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción y a ciertos tipos específicos de cimentación se fijarán en las normas técnicas complementarias de este reglamento.

ARTÍCULO 99.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelo o relleno sueltos o desechos. Solo será aceptable cimentar sobre terreno natural competente o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables, y hayan sido adecuadamente compactados. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperie, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas, oleajes, flujo y reflujos de mareas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

ARTÍCULO 100.- Para fines de este Reglamento Mazamitla se divide en tres zonas por las siguientes características generales.

ZONA I.- Formada por cerros con pendientes pronunciadas, integrada principalmente por rocas o suelos generalmente firmes, en los que puede existir, superficial o intercalado, depósitos de balastre en estado suelto o integrado, siendo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

esta zona el corredor entre Las Dos Aguas y Puertas Cuatas y Puertas Cuatas – Río de Gómez, Puertas Cuatas El Humo.

ZONA II.- Integrada por suelos de barro tipo charanda y arcilla, principalmente en la cabecera municipal, La Cofradía, Puerto de las Cuevas, La Estacada, Epenche Chico, Llano de los toros, Corredor entre La Cofradía – Puerta del Zapatero – El Zapatero, Corredor Turístico de Paso de los Arrieros – La Huevera, Corral Falso, Corral de Mejía, El Colorado, San Martín y El Derramadero.

ZONA III.- Boscosa, integrada principalmente por los fraccionamientos Pinos de Mazamitla, Cimas del Bosque, Las Azaleas, Los Cazos, La Toscana, Pueblo Bonito, Paso del Ciervo, con suelos inestables con pendientes pronunciadas.

La zona a que corresponda un predio se determinará a partir de las investigaciones que se realicen en el subsuelo del predio objeto de estudio, tal y como lo establezcan las normas técnicas complementarias. En el caso de construcciones ligeras a medianas, cuyas características se definan en dichas normas, podrá determinarse la zona mediante el mapa incluido en las mismas, si el predio está dentro de la porción zonificada; los predios ubicados a menos de 200mts. De las fronteras entre dos de las zonas antes descritas se supondrán ubicados en la más desfavorable.

ARTÍCULO 101.- La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta de predio y los procedimientos de construcción. Además deberá ser tal que permita definir.

I.- En la zona la que se refiere el artículo 100 del Reglamento, si existen en ubicaciones de interés materiales sueltos superficiales, grietas, fallas geológicas, oquedades naturales y en caso afirmativo su apropiado tratamiento.

II.- En las zonas II y III del artículo mencionado en la fracción anterior, grietas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de cargas de predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

III.- En las zonas III señalada en el artículo 100 de este Reglamento, la solución que los constructores propongan en predios de pendiente pronunciada así como para evitar erosiones que provoquen el impacto ambiental desfavorable y las propuestas que la Semarnat haya observado para el cumplimiento de las autorizaciones que haya otorgado.



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 102.- La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá de acuerdo con el artículo 99 de este Reglamento, en comprobar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por otras acciones de diseño. Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las normas técnicas complementarias.

ARTÍCULO 103.- En el diseño de toda cimentación, se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la estructura:

I.- De fallas

a).- Flotación.

b).- Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación.

c).- Falla estructural de pilotes, pilas y otros elementos de la cimentación.

II.- De servicio:

a).- Momento vertical medio, asentamiento o inmisión, con respecto al nivel del terreno circundante.

b).- Inclinación media.

c).- Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos, se consideran el componente inmediato bajo carga estática, al accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto a las normas técnicas complementarias, para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y sus instalaciones a los elementos no estructurales y acabados a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

ARTÍCULO 104.- En el diseño de las cimentaciones se considerarán las acciones señaladas en el presente reglamento, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación, los efectos del hundimiento sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizante cuando se incluya sismo, y toda otra acción que genera sobre la propia cimentación o en su vecindad. La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de ésta.

En el análisis de los estados límites de falla o servicio, se tornará en cuenta la supresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



evolución, de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dichas supresión se tomará con un factor de carga unitario.

ARTÍCULO 105.- La seguridad de las cimentaciones contra los estados límites de falta se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir el máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas. Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas, fallas u otros accidentes geológicos, estos deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de la estabilidad de la cimentación.

ARTÍCULO 106.- Los esfuerzos o deformaciones de las fronteras suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformación y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interrelación suelo-estructura.

ARTÍCULO 107.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límites.

I.- De falla.- Colapso de las taludes a las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de las excavaciones por corte o por supresión en estratos subyacentes.

II.- De servicio.- Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descargas en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en el presente reglamento, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vecindad, la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTÍCULO 108.- Los muros de contención construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límites de falla: Volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien rotura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformaciones excesivas del muro.

Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión de agua.

Deberán tomarse provisiones para resistir las sollicitaciones inducidas por sobrecarga de la vía pública, cimentaciones vecinas y cualquier otra que no sea generada en el interior de la construcción, además de las propias.

ARTÍCULO 109.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento de las cimentaciones excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamientos vertical y horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse el procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida en dicho estudio

CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTÍCULO 110.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debido a efecto de sismo, viento explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales.

ARTÍCULO 111.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un corresponsable en seguridad estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto, o de una parte significativa de la



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTÍCULO 112.- El proyecto de refuerzo estructura de una construcción, con base en el dictamen a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este reglamento.

II.- Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.

III.- Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas.

IV.- Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.

V.- Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.

VI.- Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 113.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 por ciento de las integrables que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de la obra.

Para alcanzar dicha resistencia será necesaria en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o reforzamiento temporal de algunas partes de la estructura.

OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 114.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos peatonales de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este reglamento.

ARTÍCULO 115.- Las modificaciones de construcción existentes, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, reforzamientos y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

PRUEBAS DE CARGA.

ARTÍCULO 116.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura promedio de pruebas de carga en los siguientes casos:

1.- En las edificaciones de recreación; tales como discotecas, cafés, bares centros nocturnos, etc., y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeraciones de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.

II.- Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

III.- Cuando el departamento lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTUCULO 117.- Para realizar una prueba de carga mediante al cual se requiera verificar la seguridad de la estructura se seleccionará la forma de aplicaciones la carga de prueba y de la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar, una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidas en distintas zonas de la estructura.

II.- La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.

III.- La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.

IV.- Previamente a la prueba se someterán a la aprobación del departamento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recaban en dicha prueba, tales como reflexiones, vibraciones y agrietamientos.

V.- Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de veinticuatro horas.

VI.- Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además si veinticuatro horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de setenta y cinco por ciento de sus reflexiones, se repetirá la prueba.





Mazamitla
PUEBLO
MAGICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

VII.- La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de setenta y dos horas de haberse terminado la primera.

VIII.- Se considerará que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el setenta y cinco de las reflexiones debidas a dichas pruebas.

IX.- Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzase el setenta y cinco por ciento siempre y cuando la flecha no exceda de los milímetros $L/(20,000 II)$, donde I es el claro libre del miembro que se ensaya y "II" es peralte total de las mismas unidades que "L", en voladizos se tomará "L" como el doble del claro libre.

X.- En caso de que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al departamento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizado estas, se llevarán a cabo una nueva prueba de carga.

XI.- Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las normas técnicas complementarias.

XII.- Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensayo y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alterada. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el departamento.

CONSTRUCCION

ARTÍCULO 118.- Una copia de los planos registrados y sellados y la licencia de construcción, deberá conservarse en las obras durante la ejecución de estas y estar a disposición de los supervisores del H. Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



Deberán observarse además las disposiciones establecidas por los reglamentos para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTÍCULO 119.- Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento durante los horarios y bajo las condiciones que fije el H. Ayuntamiento para cada caso.

ARTÍCULO 120.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el H. Ayuntamiento y con apego a lo que disponga el efecto la Delegación de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 121.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública originados por Dirección de Obras Públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTÍCULO 122.- Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones de la obra. En su defecto, el H. Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 123.- Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de instalaciones Eléctricas y las normas técnicas para instalaciones eléctricas.

ARTÍCULO 124.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de carga o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 125.- Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamientos adecuado y barreras para evitar accidentes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 126.- Los tapiales, de acuerdo con su tipo deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I.- De barrera: cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "precaución" se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al H. Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.

II.- De marquesina: cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona interior de las obras tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes, se colocarán de tal manera que la altura de la caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros.

III.- Fijos: en las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de diez metros de la vía pública se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros deberán estar pintadas y no tener más claros que los de las puertas las cuales se mantendrán cuando la fachada quede al paño del alineamiento el tapial podrá abarcar una franja anexa de .50 cm. sobre la banqueta, previa solicitud, podrá el H. Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banqueta.

IV.- De paso cubierto: en obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de banqueta lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial, tendrá cuando menos una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros, y

V.- En casos especiales, las autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de cincuenta centímetros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

ARTÍCULO 127.- En las áreas adyacentes a los aeropuertos de la S.C .T., las características de edificación tales como su altura, uso, destino, densidad, e intensidad, será fijados por dicha dependencia previa solicitud de la persona física o moral que requiera del permiso de construcción. Esa será la base que el H.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

Ayuntamiento proceda a la expedición del permiso de construcción, previo dictámen de uso de suelo que conforme la Comisión de Desarrollo y fisonomía Urbana nombrada por este Reglamento en su artículo 42.

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTÍCULO 128.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el director responsable de obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere director responsable de obra, tomará las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los reglamentos generales de seguridad e higiene en el trabajo y de medidas preventivas de accidentes de trabajo.

ARTÍCULO 129.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá promocionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras operaciones que puedan ocasionar incendios y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deberán cumplir con lo indicado en este Reglamento y en el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo, para la prevención de incendios.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo y gas proviniendo de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

ARTÍCULO 130.- Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

ARTÍCULO 131.- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

ARTÍCULO 132.- En las obras de construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15, y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.



MazamITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION.

ARTÍCULO 133.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

I.- La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias de este Reglamento y las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

II.- Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan normas técnicas complementarias o normas de calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director responsable de la obra deberá solicitar la aprobación previa del departamento para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTÍCULO 134.- Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la instrucción de materiales extraños.

ARTÍCULO 135.- El Director responsable de obra, deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento y con lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I.- Propiedades mecánicas de los materiales.

II.- Tolerancia en las dimensiones de los elementos estructurales, como medida de claros, secciones de las piezas aéreas y distribución de acero y espesores de recubrimientos.

III.- Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

IV.- Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación

de materiales durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 136.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del H. Ayuntamiento para lo cual el Director responsable de obra presentará una justificación de idoneidad detallado el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

ARTÍCULO 137.- Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes a las normas técnicas complementarias de este Reglamento. En caso de duda, el departamento podrá



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia específica de los materiales, aún en las obras terminadas.

El muestreo deberá efectuarse siguiendo método estadístico que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo en toda la obra.

El H. Ayuntamiento llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

ARTÍCULO 138.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujeto a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los parámetros exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad, en el paramento de los mismos exteriores contruídos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES.

ARTÍCULO 139.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del título correspondiente de este mismo Reglamento, así como las normas técnicas complementarias de cimentaciones. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

ARTÍCULO 140.- En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el alineamiento del predio.

ARTÍCULO 141.- En el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ee lugar y notificar el hallazgo al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el H. Ayuntamiento y dicha dependencia.

INSTALACIONES.

ARTÍCULO 143.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto; y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

con lo señalado en éste capítulo, en la Ley Federal de Protección al Ambiente, en el Reglamento de instalaciones Eléctricas, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes sujetos a presión, el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado al petróleo y demás ordenamientos aplicables y locales a cada caso.

ARTÍCULO 144.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas por la dirección general de normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTÍCULO 145.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones.

I.- El director responsable de obra programada la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pagos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, platones y elementos estructurales.

II.- En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el director responsable de obra. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las normas técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.

III.- Los tramos verticales de las tuberías de instalaciones se colocarán a plomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a estos mediante abrazaderas, y

IV.- Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 centímetros.

ARTÍCULO 146.- Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente de manera que impidan la fuga de fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldaduras que se establecen en las normas técnicas complementarias de este Reglamento.



MazamITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 147.- Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación, de acuerdo a lo indicado en las normas técnicas complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO 148.- Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de cinco niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberá contar con sistemas calculadas para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación y equipadas con sistema de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTÍCULO 149.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos, dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inoocuos y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTÍCULO 150.- Las tuberías conexiones y válvulas para agua potable deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo, acero galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

ARTÍCULO 151.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjunto habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud.

ARTÍCULO 152.- Las instalaciones hidráulicas de baños sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua: los excusados tendrán una descarga máxima de seis litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de diez litros por minuto, y dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de diez litros por minuto.

ARTÍCULO 153.- Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de acero fundido, acero galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías o albañales tendrán un diámetros no menor de 32 mm. al inferior al de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima de 2% para diámetros hasta de 75 mm. y de 1.5 % para diámetros mayores,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm. de diámetro como mínimo, contar con una pendiente mínima de 1.5% y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente. Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilador de 5 cm. de diámetro mínimo que se prolongará cuando menos 1.5 mts. Arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos, provistos de ventilación directa.

ARTÍCULO 154.- Los albañales deberán tener colocados a distancias no mayores de diez metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deberán ser de 40 X 80 cm., cuando menos, para profundidades de más de dos metros.

Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitacionales o complementarios, o locales de trabajo o reunión deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTÍCULO 155.- La descarga de agua de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTÍCULO 156.- Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y circulaciones empedradas de vehículos.

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTÍCULO 157.- Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I.- Diagrama unifilar;
- II.- Cuadro de distribución descargas por circuito;
- III.- Planos de planta y elevación, en su caso;
- IV.- Croquis de localización del predio en relación a las calles más cercanas;
- V.- Lista de materiales y equipo por utilizar, y
- VI.- Memoria técnica descriptiva.

ARTÍCULO 158.- Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar con lo menos, con un contacto o salida de electricidad con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

ARTÍCULO 159.- Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 M2 o fracción de superficie iluminada.

ARTÍCULO 160.- Las edificaciones de salud, recreación y comunicaciones y transportes deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones y expulsión y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.

INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 161.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como con las siguientes:

I.- Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

A).- Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protección del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan flamas o material flamable, pasto o hierba.

B).- Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de acero galvanizado C-40 y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines a una profundidad de cuando menos 0.60 m., o visibles adosados a los muros, a una altura de cuando menos 1.80 m. sobre el piso.

Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 Kg/cm² y la mínima de 0.07 Kg/cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductores de gas por el interior de locales habitacionales, a menos que estén alojados dentro del tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm. cuando menos, de cualquier conducto eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión;



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



C).- Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de veinticinco cambios por hora de volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de baños, se exigirá que cuente con ventilación natural o artificial con veinticinco cambios por hora, por lo menos del volumen del aire del baño;

D).- Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso o en posición nivelada;

E).- Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse, casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 m., a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores, de 20 m. a motores eléctricos o de combustión interna que sean a prueba de exposición; de 35 m. a subestaciones eléctricas; de 30 m. a estaciones de alta tensión y de 29 a 50 m. a almacenes de materiales combustibles.

F).- Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Por los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberá solicitar autorización del departamento antes de su instalación,

II.- Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o acero negro C-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P", las conexiones deberán ser de acero soldable o acero roscable.

INSTALACIONES TELEFONICAS

ARTÍCULO 166.-Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas de teléfonos de México, S.A., así como con las siguientes disposiciones:

I.- La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación se hará por medio de tubería de fibra-cemento de 10 Cm. de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 m. mínimo para veinte o cincuenta pares y de 53 MM. mínimo para setenta a doscientos pares cuando la tubería o ductos de enlace

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

tengan una longitud mayor de 20 M. o cuando haya cambios o más de noventa grados, se deberán colocar registros de paso;

II.- Se deberá contar con un registro de distribuciones para cada siete teléfonos como mínimo. La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de diez pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de acero o plástico rígidos. La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de noventa grados.

Deberán disponerse registros de distribución a cada 20 m. cuando más, de tubería de distribución.

III.- Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m. del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de la edificación salvo en edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán las que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de Teléfonos de México, S.A.;

IV).- Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de acero (Conduit no anillado o plástico rígido de 13 mm., como mínimo. Para tres o cuatro líneas deberán colocarse registro de 10 x 5 x 3 cm., "chalupa", a cada 20 m., de tubería como máximo, a una altura de 0.60 m., sobre el nivel del piso, y

V).- Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas de Teléfonos de México, S.A.

USOS Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y PREDIOS ACOTAMIENTOS

ARTÍCULO 167.- Es obligación de los propietarios o poseedores a título de dueño de predios no edificados dentro del área urbana del municipio, aislarlos de la vía pública por medio de una cerca. En caso de que el propietario o poseedor a título de dueño, no acate esta disposición podrá el Ayuntamiento hacerlo por su cuenta y aplicar lo previsto por este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que se impongan por desobediencia al mandato de autoridad.

En las zonas donde obligan a las servidumbres, las bardas tendrán siempre carácter de obra provisional.



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 168.- Las cercas se construirán siguiendo el alineamiento fijado por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales y con licencia de esta dependencia, y cuando no se ajusten al mismo, dicha dirección notificará al interesado concediéndole un plazo no menor de 15 (quince) no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días para alinear su cerca, y si no lo hiciera dentro de ese plazo se observará la parte aplicable del artículo anterior.

ARTÍCULO 169.- El material con que se construyan las cercas deberán ser de tal naturaleza que no pongan en peligro la seguridad de las personas y bienes, por lo que queda prohibido cercar con madera, cartón, alambrado de púas y cualquier otro material con violación a este dispositivo.

ARTÍCULO 170.- Las cercas deberán construirse con estabilidad firme, de buen aspecto y a una altura no menor de dos metros y mayor de 2.50 mts.

ARTÍCULO 171.- Podrá la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales excepcionalmente, y dada la categoría de ciertas calles y avenidas, fijar determinadas condiciones de presentación arquitectónica y empleo de materiales de mejor aspecto que los normales, en cercas de predios ubicados en dichas áreas.

ARTÍCULO 172.- En caso de derrumbe total o parcial o peligro en la estabilidad de una cerca, podrá la Dirección de Obras Públicas Municipales ordenar su demolición y reconstrucción, o de la reparación de la cerca y proceder en su caso en los términos de este reglamento.

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 173.- Generalidades.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para prevenir y combatir incendios, observando las medidas de seguridad que más adelante se indican.

Los equipos y sistemas contra incendios deberán de mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y aprobados periódicamente. El propietario llevará un libro donde registrará los resultados de estas pruebas y los exhibirá al H. Ayuntamiento, cuando para ello sea requerido.

El H. Ayuntamiento, tendrá la facultad de exigir en cualquier edificación, las instalaciones o equipos necesarios que juzgue necesarios, además de los señalados en este capítulo.

Para los efectos de este Reglamento se considerará como material a prueba de fuego el que lo resista por el mínimo de una hora sin producir flama, gases tóxicos o explosivos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

ARTÍCULO 174.- En las edificaciones de la Zona III será necesario contar con todos los equipos necesarios para la prevención y combate de incendios por incidir en zonas boscosas con alto grado de siniestralidad.

ARTÍCULO 175.- Será obligatorio e indispensable que los edificios comerciales, salas de espectáculos y locales de espectáculos destinados a centros de reunión cuenten con los dispositivos contra incendio previstos en este Reglamento, sin perjuicio de que pueda exigir además en cualquier momento que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales lo juzgue indispensable, la adopción de otros medios tales como granadas, extinguidores químicos y otros similares.

ARTÍCULO 176.- Será obligatorio igualmente que los locales autorizados para almacenamiento de materiales explosivos, inflamables o fácilmente combustibles, tales como madererías, estaciones de gasolina y lubricantes, garajes, tlapalerías, expendios de aguarrás, thinner, pinturas y barnices en cantidades apreciables, cartonerías y otros similares, cuenten con los dispositivos contra incendio, que les sean señalados, será obligatorio con la solicitud de licencia de construcción y ocupación de un local a que se refieren los Artículos anteriores una memoria indicando las medidas de protección contra incendio con que se contará, quedando a juicio de la misma dirección, aprobarlos en el permiso de construcción u ocupación o bien señalar otras complementarias que estime conveniente, siempre que dictamine previo del cuerpo municipal de bomberos.

AMPLIACIONES DE OBRA DE MEJORAMIENTO

ARTÍCULO 177.- Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el proyecto permite el nuevo uso, densidad o intensidad de ocupación del suelo.

ARTÍCULO 178.- Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán de cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad e higiene al igual que quede integrada, dicha obra, al mejoramiento de la imagen urbana, integración al contexto y protección al ambiente.

ARTÍCULO 179.- Las obras que se amplíen deberán ser revisadas por sus límites de resistencia estructural que nunca sobrepasen dichos límites, deberá de revisar su capacidad en tomas, acometidas, descargadas, de instalaciones sanitarias, eléctricas que ya están en uso.

ARTÍCULO 180.- Dichas mejoras deberán de llenar los requisitos y permisos, director responsable de obra y los análisis establecidos para cualquier obra en construcción.

DEMOLICIONES Y SEGURIDAD



MazamITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES.

ARTÍCULO 181.- Bajo su más estricta responsabilidad la Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá el control para que quienes puedan ejecutar una demolición recaben la licencia respectiva y deberá presentar un programa de demolición en el que se indica el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Queda prohibido el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana, en caso de proveer el uso de explosivos la Dirección de Obras Públicas exigirá el programa de demolición señalada con toda precisión él o los días y la hora o las horas en que se realizarán las demoliciones, que estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 182.- Las demoliciones de locales construídos o edificaciones con una área mayor de 60 m² o de 2 o más niveles de altura, deberán contar con un director responsable de obra, según lo dispuesto en el título cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO 183.- Cualquier demolición en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación o del municipio requerirá, previamente a la licencia de demolición, de la autorización correspondiente por parte de las autoridades federales que correspondan y requerirá en todos los casos, de un director responsable de obra.

ARTÍCULO 184.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberá proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que determine en cada caso la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 185.- En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá revisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 186.- Los procedimientos de demolición, deberán sujetarse a los que establezcan las normas complementarias correspondientes.

ARTÍCULO 187.- El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las autoridades federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

ARTÍCULO 188.- Los materiales deshechos y escombros provenientes de una demolición deberán ser retirados en su totalidad a la mayor brevedad posible y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 189.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que una edificación, estructura, instalación o yacimiento pétreo presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico; requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad a lo dispuesto por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y de la Comisión de Planeación Urbana.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTÍCULO 190.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el artículo 189 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el titular del yacimiento, el director responsable de la obra o el corresponsable dará aviso de terminación al Ayuntamiento, el que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso ordenar la modificación o corrección y quedando obligados a realizarlas.

ARTÍCULO 191.- Si como resultado del dictamen técnico fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos mencionados en el artículo (10.2.1.) de este Reglamento, para los que se quiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, el Ayuntamiento podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva de conformidad con la Comisión de Planeación Urbana.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, el Ayuntamiento podrá hacer, uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTÍCULO 192.- En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el artículo anterior, podrá interponer recursos de inconformidad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este proceso será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

dentro de un plazo de 3 días, contando a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y sus inquilinos del inmueble.

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento podrá clausurar como medida de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto con la Comisión de Planeación Urbana, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los artículos sanciones de este Reglamento.

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTÍCULO 194.- Director responsable de obra, (perito), es la persona física o moral que se hace responsable de la observación de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de dirección responsable se adquiere con el registro de la persona ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y con ese carácter el Ayuntamiento les concede la facultad en exclusivas de autorizar las solicitudes de licencias para construcción, remodelación o demoliciones.

ARTÍCULO 195.- Para efectos de este Reglamento, se entiende que un director responsable de obra otorga su responsiva, con ese carácter:

I.- Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refiere este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por una persona física o moral diversa, siempre que supervise la misma, en este último caso.

II.- Suscriba un dictámen de estabilidad o seguridad de una edificación o una instalación.

III.- Suscriba una constancia de seguridad estructural.

IV.- Suscriba el visto bueno de seguridad y operación de una obra. Cuando se trate de personas morales que actúen como director responsable de la obra, la responsiva deberá ser firmada por una persona física que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 194 y que tenga poder bastante suficiente para obligar a la persona moral. En todo caso, tanto la persona física como moral, son responsables solidarios, en los términos que para ello señala la legislación del fuero común.

ARTÍCULO 196.- La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de director responsable de obra, cuando se trate de las siguientes obras:



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



I.- Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entresijos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcciones y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros, ni se afecten miembros estructurales importantes.

II.- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros.

III.- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble.

IV.- Instalación de fosas sépticas o albañales en casa habitación.

V.- Edificación en un predio baldío, de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar construida en un solo nivel, y claros no mayores de cuatro metros. En las zonas semiurbanizadas, autorizadas de acuerdo con el Reglamento de la materia, el Ayuntamiento establecerá a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales un servicio social para auxiliar en estas obras, a las personas de escasos recursos económicos que le soliciten. Este servicio social podrá consistir en la aportación de proyectos tipo y asesoría técnica durante la construcción.

Cuando se empleen los proyectos tipo señalados, el propietario tendrá la obligación de informar a la Dirección de Obras Públicas Municipales, con el objeto de tener un control sobre dichas obras.

ARTÍCULO 197.- Para obtener el registro como director responsable de obra, se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 198.- La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el H. Ayuntamiento por el que se autoriza a los propietarios o poseedores, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

ARTÍCULO 200.- Previa a la solicitud del propietario o poseedor para expedición de la licencia de construcción a que se refiere el artículo de este Reglamento, aquel deberá obtener del H. Ayuntamiento Dictamen de trazos usos y destinos.

ARTÍCULO 201.- Las Licencias para la ejecución de obras o instalaciones públicas o privadas para reparaciones o demoliciones sólo se concederá cuando las solicitudes para su realización vayan firmadas por el Director responsable, siendo dichas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

licencias requisitos imprescindibles para la realización de éstas obras, salvo los casos especialmente autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 202.- Las Licencias podrán ser solicitadas en formas impresas con redacción especial para cada caso, cuando la dirección de Obras Públicas las proporcione, siendo requisito indispensable para dar trámite a una solicitud que suministren todos los datos pedidos en la forma y que estén las solicitudes firmadas tanto por el interesado, como por el Director responsable de Obra y el corresponsable cuando se exija, manifestando expresamente en ella que aceptan ser solidariamente responsables de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias en que incurran por trasgresiones a éste Reglamento.

ARTÍCULO 203.- A toda solicitud de licencia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a).- Solicitud de alineamiento vigente.
- b).- Solicitud para Licencia de construcción, remodelación o demolición firmada por el Director de Obra y el corresponsable cuando se exija.
- c).- Copia de Escritura de la propiedad o en su defecto una copia de la carta de autorización de construcción por el dueño y croquis del Fideicomiso.
- d).- Copia del dictamen de trazos usos y destinos expedido por la dirección de obras públicas
- e).- Copia del proyecto de la Obra, en planos a escala, debidamente acotados y especificados, en los que se deberá incluir las plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas, la localización de la construcción y planos estructurales, firmados por el Propietario y el Director responsable de obra (Perito).
- f).- Resumen del criterio y sistema adoptados para el cálculo estructural (de ser necesario)
- g).- Copia de contrato o recibo de agua y/o carta de factibilidad
- h).- Copia del Recibo Predial del año o bimestre en vigor.

ARTÍCULO 204.- Si entre la expedición de un alineamiento y la presentación de la solicitud de licencia de construcción hubiese modificado el alineamiento con motivo de un nuevo proyecto de construcción deberá sujetarse al nuevo alineamiento.

ARTÍCULO 205.- Para hacer modificaciones al proyecto original, se solicitará licencia presentando el proyecto de reformas por triplicado. Las alteraciones permitidas en este Reglamento no requerirán licencias.



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

ARTÍCULO 206.- Las licencias para las obras terminadas tendrán por objeto regularizar la situación de las mismas y es obligatorio recabarlas. Para su obtención, el interesado deberá llenar los mismos requisitos que para las construcciones nuevas, y en cuanto el pago de derechos, se incrementarán éstos el porcentaje que señala la Ley de Ingresos Municipales, por concepto de tramitación extemporánea, excepto en las colonias populares ya sean éstas ejidales o regularizadas.

ARTÍCULO 207.- Excepto en casos especiales, a juicio de la Dirección de Obras Públicas, podrán ejecutarse con licencia expedida al propietario sin responsiva del director responsable de obra, en las siguientes obras:

- a).- Construcciones que no rebasen 120 m².
- b).- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros.
- c).- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo, en construcciones hasta de dos niveles, si no afectan elementos estructurales.
- d).- Construcción de fosas sépticas, albañales y aljibes de uso doméstico.
- e).- Limpieza, aplanados, pintura y rodables de fachadas.
- f).- Que la construcción no tenga claros mayores de 4.00 mts.
- g).- Resanes y aplanados interiores;
- h).- Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;
- i).- Pintura y revestimiento interiores;
- j).- Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- k).- Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;
- l).- Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso haya considerado en el diseño estructural;
- m).- Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- n).- Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras.
- q).- Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.
- r).- Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



ARTÍCULO 208.- Los registros de proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán tener la responsiva de un director responsable de obra, y la responsiva de los corresponsables que correspondan según marca este Reglamento.

c).- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo, en construcciones hasta de dos niveles, si no afectan elementos estructurales.

d).- Construcción de fosas sépticas, albañales y aljibes de uso doméstico.

e).- Limpieza, aplanados, pintura y rodables de fachadas.

f).- Que la construcción no tenga claros mayores de 4.00 mts.

g).- Que la altura de la obra no rebase 5.50 mts.

h).- Dar aviso por escrito a la Dirección de Obras Públicas del inicio y de la terminación de la obra, anexando un croquis y señalando el nombre y dirección del propietario o poseedor.

No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

i).- Resanes y aplanados interiores;

j).- Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales;

k).- Pintura y revestimiento interiores;

l).- Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;

m).- Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto;

n).- Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

o).- Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

p).- Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la dirección, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras.

q).- Demoliciones hasta de un cuarto aislado de dieciséis metros cuadrados, si está desocupado sin afectar la estabilidad del resto de la construcción.

r).- Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 209.- Los registros de proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán tener la responsiva de un director responsable de obra,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

y la responsiva de los corresponsables que correspondan según marca este Reglamento.

ARTÍCULO 210- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 208 de este Reglamento.

Solo se concederán licencias a los propietarios o poseedores de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas de este Reglamento.

ARTÍCULO 211.- Las bases e instalaciones que a continuación se indican, requieren de licencia de construcción específica:

I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros. En este caso la licencia tendrá vigencia máxima de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de su expedición.

Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada por la licencia de construcción respectiva o se trate de pozos con línea de exploración para estudios de mecánica de suelos, o para obras de jardinería.

II.- Los tapiales que invadan la acera en una medida superior a cincuenta centímetros. La ocupación con tapiales en una medida menor, quedará autorizada por la licencia de construcción.

III.- Las ferias con aparatos mecánicos. circos, carpas, graderías desmontables y otros similares. Cuando se trata de aparatos mecánicos, la solicitud, deberá contener la responsiva profesional de un ingeniero mecánico, registrado como corresponsables;

IV.- La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidos de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Con la solicitud de licencia se acompañará la responsiva profesional de un ingeniero mecánico o mecánico electricista registrado como responsable con los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará así como dos juegos completos de planos y especificaciones proporcionados por la



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

empresa que fabrique el aparato, y de una memoria donde se detallen los cálculos que hayan sido necesarios.

ARTÍCULO 212.- Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes. La licencia de construcción y una copia de los planos registrados se entregarán al propietario o poseedor cuando este hubiere cubierto el monto de todos los derechos que haya generado su autorización, incluyendo las cuotas de reposición por las zonas arboladas que la obra pudiere afectar en los términos de este Reglamento.

VISITAS DE INSPECCION.

ARTÍCULO 213.- El H. Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan a la buena ejecución con lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 214.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las obras en construcción cumplan con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 215.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, director responsable de obra, corresponsable, perito responsable o los ocupantes del lugar donde se vaya a realizar la inspección, con la credencial vigente que le otorgue el H. Ayuntamiento, la expida para tal efecto, el inspector entregará, al visitado copia legítima de la orden de la inspección, y el visitado tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTÍCULO 216.- Al iniciar la visita el visitado nombrará a dos testigos para que acompañen al inspector a ejecutar la dirigencia, advirtiéndole que en caso de oponerse serán propuestos por el mismo.

ARTÍCULO 217.- De toda visita se levantará acta circunstanciada foliada en la que se expresará lugar fecha y nombre de las personas que presenciaron la diligencia, el acta será firmada por el inspector, la persona responsable que estuvo al frente de la diligencia, ésto si desea hacerlo y está de acuerdo por los testigos ya sean los nombrados por el visitado o los nombrados por el inspector en caso de rebeldía y dejará copia al visitarlo.

ARTÍCULO 218.- Al terminar la visita el inspector deberá de firmar la bitácora de obra anotando las observaciones que hayan salido en la diligencia afectada.

ARTÍCULO 219.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante un escrito que deberá presentar ante las dependencias correspondientes Obras



MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015



Públicas y/o Reglamentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia.

Al escrito se adjuntará las pruebas documentales pertinentes y referentes a los hechos, a los cuales se está inconformando. Al no inconformarse dentro de los cinco días siguientes se tomará como que el visitado acepta lo asentado por el acta. El H. Ayuntamiento, cuando le corresponda, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados de la fecha en que recibió la carta en esta dirección, emitirá la resolución debidamente fundada que proceda conforme a derecho.

SANCIONES

ARTÍCULO 220.- Se sancionará con multas a los propietarios o poseedores a los titulares, a los directores responsables de obra, a los corresponsables, a los peritos responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación a corregir las irregularidades que motivan dichas sanciones.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el H. Ayuntamiento y éstas podrán ser impuestas a los responsables.

ARTÍCULO 221.- La Dirección de Obras Públicas estará facultada para ejecutar, a costa del propietario las reparaciones o demoliciones que haya ordenado, para clausurar y para tomar las medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública, en caso de que el propietario no cumpla con las órdenes giradas por dicha corporación.

Para facultar a dicha dirección para hacer uso de la fuerza o clausurar una obra, deberán establecer los siguientes puntos.

- a).- Cuando una edificación se use total o parcialmente en diferente giro al que se autorizan.
- b).- Como medida de seguridad en caso de peligro grave e inminente.
- c).- Cuando el responsable de la construcción no cumpla con las órdenes giradas, las cuales después de hacer un peritaje se ve que es peligroso y está fuera de toda seguridad.
- d).- Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- e).- Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria ejecutada por la Dirección de Obras Públicas.
- f).- Cuando la obra se ejecute sin licencia y perito responsable.



Mazamitla
PUEBLO
MAGICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

g).- Cuando ya esté vencida la licencia de construcción.

h).- Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 222.- Se sancionará al responsable de la obra, al corresponsable, al propietario, al perito responsable o a los que resulten responsables: (con referencia a los incisos anteriores).

La multa será calificada basándose en la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Obras Públicas podrá invalidar cualquier licencia cuando:

a).- Si se procedió a sacar licencia y permiso con documentación falsa y se haya procedido con dolo.

b).- Se haya expedido por autoridad incompetente.

c).- Cuando el perito responsable no cumpla con los requisitos para fungir como tal.

RECURSOS

ARTÍCULO 224.- Procederá el recurso de inconformidad contra:

a).- La negativa de otorgamiento de la constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial.

b).- La negativa de otorgamiento de la licencia de construcción de cualquier tipo.

c).- La cancelación o renovación de licencia, la suspensión o clausura de obra.

d).- Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTÍCULO 225.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 226.- Los permisos que se otorguen para la ejecución de obra deberá de darse el plazo que solicite el perito correspondiente y en caso de que se empleara el plazo comprendido en la Ley de Ingresos para dichas construcciones deberá hacerse el pago correspondiente por esta ampliación de tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan a la publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados antes de la vigencia de estas condiciones y reformas conservarán plenamente su validez por el término que se hayan otorgado.





MazAMITLA
PUEBLO
MAGICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

MAZAMITLA, JALISCO, CIUDAD EMERGENTE

2012-2015

CUARTO.- Los requisitos de directores responsables de obra y peritos responsables actuales, tendrán vigencia hasta un mes o al terminarse la obra antes de la vigencia, después de haber entrado en vigencia el presente reglamento.

QUINTO.- Obras en ejecución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se apegarán al interior.

SEXTO.- Las solicitudes que aún no han sido autorizadas se registrarán con este nuevo reglamento.

SEPTIMO.- Se añadirán artículos a este Reglamento solamente cuando exista autorización por escrito y firmado por cada uno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo y Fisonomía Urbana.

EXPEDIDO EN LA SALA DE REGIDORES DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MAZAMITLA, JALISCO EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DE 2009.

